

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, con esta fecha, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), por efecto, sin duda, del cambio de vida de estos días, se resiente de cansancio y ligero empacho gástrico. Por ello conviene proporcionarle un período prudencial de reposo para su mejor y más pronto restablecimiento.

S. M. la Reina Regente y sus Augustas Hijas (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. comunico á

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.”

Real Alcázar de Sevilla 15 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(*Gaceta del 16 de Octubre de 1892.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

La solicitud que varios vecinos y comerciantes de Garrucha elevan á este departamento ministerial, pidiendo que en definitiva se determinen y concreten las facultades que tienen los Ayuntamientos en la exacción del arbitrio de pesas y medidas, y las dudas que en la práctica ha ofrecido su recaudación, son las causas justificativas de la presente Real orden, encaminada á fijar el verdadero sentido y recta interpretación del Real decreto de 7 de Junio de 1891, regulador del arbitrio.

A este fin, conviene que por los encargados de su aplicación se tengan en cuenta las siguientes observaciones:

Todos los frutos, artículos y efectos pueden ser objeto del arbitrio de pesas y medidas siempre que su venta se efectúe dentro del término municipal; exceptuándose, únicamente, aquellos artículos cuya enajenación se verifique por metros.

Para que el arbitrio puede ser exigido, es preciso que la venta se halle perfeccionada. Siendo la genuina é inequívoca interpretación del art. 2.º del mencionado Real decreto la contenida en los dos párrafos anteriores, es evidente que deben ser exceptuados del pago del arbitrio, así los artículos que se vendan para la exportación, como aquellos otros que, permaneciendo dentro del término municipal, sean constituidos en depósito, con arreglo á lo que dispone la instrucción vigente de Consumos.

Distintas y contradictorias interpretaciones ha recibido en la práctica la letra del art. 8.º del referido Real decreto, siendo por ello necesario declarar: que la exención que en ese texto se establece á favor de los comerciantes ó industriales que tengan establecimientos públicos, sólo debe comprender y amparar á los que figuren matriculados para ejercer la industria ó el comercio de los artículos que pretendan eximir del pago. Debiendo advertir que si estos artículos de comercio ó industria fuesen varios, los comerciantes ó industriales necesitarán, para gozar de la exención, acreditar el pago de una matrícula por cada concepto.

La exención tampoco comprende á los comerciantes al por mayor que no tengan útiles de pesar ó medir, fielmente contrastados.

Siendo la venta ó transferencia base esencial para la exacción del arbitrio de pesas y medidas, no puede considerarse, de ningún modo, sujeta al pago del mismo la renta ó merced que en especie satisfacen los arrendatarios ó aparceros, porque la naturaleza de estos contratos excluye toda transmisión de propiedad que, según queda dicho, es requisito indispensable para que el arbitrio pueda exigirse.

Como regla general determina el art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 que el pago del arbitrio corresponde al comprador. Pero si éste hubiese celebrado pacto en contrario, deberá respetarse, siempre que sea posible al Ayuntamiento ó al arrendatario cobrar del vendedor el pago del arbitrio.

Conviene determinar también que el punto de origen de las mercancías sujetas al arbitrio será, siempre y en todo caso, aquél donde

éstas radiquen al tiempo de efectuarse su enajenación; declarando, además, que el pago deberá hacerse en el referido punto de origen de los artículos ó especies vendidas.

Es de toda evidencia que teniendo los Ayuntamientos facultades para exigir como obligatorio este arbitrio, pueden desprenderse de ellas, en beneficio de sus administrados, estableciéndolo en forma menos exclusiva, pero con la precisa condición de que los vendedores ó compradores se valgan de pesos ó medidas propias para llevar á cabo la enajenación ó venta.

Dentro del 1 por 100 á que sobre el importe de la unidad pesada ó vendida en las enajenaciones al por mayor puede ascender el arbitrio, se comprenderá el alquiler de los instrumentos de pesar y medir. Este alquiler, en las transacciones al por menor, se pagará con el 2 por 100 de que habla el art. 7.º del citado Real decreto.

Los servicios de agencia, envase, carga, descarga y otros semejantes, no se comprenderán dentro de esos tipos de adeudo, pudiendo exigirse por separado y conforme á los convenios particulares que se celebren entre los recaudadores del arbitrio y los individuos encargados de llenar estos servicios, que tendrán siempre el carácter de voluntarios.

Ha sido también objeto de duda el determinar si las reclamaciones deducidas contra los fallos de los Ayuntamientos terminan ó no en la providencia del Gobernador de la provincia. Duda que, decididamente, debe resolverse en el segundo sentido, toda vez que las providencias que se dictan por la Autoridad gubernativa, en esta materia de arbitrios, son iguales á las demás comprendidas en el art. 143 de la ley Provincial, y, por tanto, sujetas á apelación ante este Ministerio.

En atención á las precedentes consideraciones, Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se exceptúan del pago del arbitrio de pesas y medidas las especies ó artículos destinados á la exportación ó á constituir depósitos en la forma determinada por la vigente instrucción del impuesto de Consumos.

2.º Las especies ó artículos que procedan del extranjero pagarán el arbitrio cuando sean vendidos para el consumo en la localidad, pero no en otro caso.

3.º Únicamente estarán comprendidos en la exención de que habla el art. 8.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, aquellos industriales ó comerciantes matriculados en los registros de la contribución para ejercer la industria ó comercio á que se dediquen, siem-

pre que figuren en dicha matricula por todos los conceptos que abarque su industria ó comercio.

4.º La renta ó merced que en especie paguen los aparceros ó arrendatarios estará siempre exceptuada del pago del arbitrio.

5.º El pago del arbitrio recaerá siempre sobre el vendedor cuando el arrendatario ó el Ayuntamiento no tuvieran medios legales de hacerlo efectivo del comprador, que es el que en primer término y directamente está obligado al pago del mismo.

6.º Los Ayuntamientos, en uso de sus facultades, podrán hacer voluntario este arbitrio, dejando en libertad á compradores y vendedores para utilizar las pesas y medidas de su propiedad, con prohibicion de servirse de las extrañas.

7.º El 1 ó el 2 por 100 en las ventas al por mayor y al por menor, respectivamente, que como adeudo total debe satisfacer cada unidad pesada ó medida por alquiler de los instrumentos de pesar ó medir, habrán de abonarlo necesariamente los interesados, aun cuando las ventas se efectúen por medio de agentes ó terceras personas.

8.º y último. De las providencias de los Gobernadores en los recursos de alzada de que habla el art. 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891, puede apelarse al Ministerio de la Gobernacion en los casos que comprende el párrafo segundo del art. 143 de la ley Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1892.—*Villaverde*.—Sr Gobernador civil de la provincia de Almería.

(*Gaceta del 26 de Septiembre de 1892.*)

Seccion cuarta.

Núm. 3.110.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

No habiéndose podido celebrar por falta de proposiciones el día 8 de los corrientes la subasta de 3.500 metros cúbicos de piedra caliza para la conservacion del firme de la carretera provincial de Valladolid á Casasola de Arion, de conformidad con lo acordado por la Comision provincial en sesion de 13 del mismo, he dispuesto que el día 18 de Noviembre próximo á las once de su mañana, se celebre una segunda licitacion por el tipo de 16.204 pesetas.

El acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo mi Presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto el presupuesto y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios, para responder del contrato, el que podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, al precio que le esté asignado en la cotizacion oficial del día anterior publicada en la *Gaceta*, acompañando á cada pliego el documento provisional y la cédula personal.

Valladolid 17 de Octubre de 1892.

El Gobernador.

Federico Terrer y Gálvez.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de.....clase, número.....expedida en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 18 de Octubre, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de Valladolid á Casasola de Arion, se compromete ejecutar este servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra y sin enmienda).

(*Fecha y firma del proponente.*)

Talon núm. 641.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 26 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Trigueros, y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Valdepolo y El Cabezo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.100 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon núm. 766.

El día 26 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Trigueros, y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Veldepoio y El Cabezo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 50 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon núm. 767.

El día 26 del actual y hora de la una de la tarde, tendrá lugar ante el Alcalde de Mojados y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Albo, Sancho y Cobatilla, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 30 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon núm. 768.

El día 26 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mojados, y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Albo, Sancho y Cobatilla, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 2.400 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon num. 769.

El día 26 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mojados y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Albo, Sancho y Cobatilla, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon núm. 770.

El día 26 del actual y hora de las una de la tarde, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Mohago, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 200 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon núm. 771.

El día 26 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Mohago, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 400 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon núm. 772.

El día 26 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Corazon y Los Estados, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 400 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon núm. 773.

El día 26 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Cañamon, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon núm. 774.

El día 26 del actual y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Mohago, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 150 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon núm. 775.

El día 26 del actual y hora de las ocho de la mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado El Corazon y los Estados, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 175 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon núm. 776.

El día 26 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Los Carrascales y Vega de Santa Cecilia, perteneciente á Peñafiel y Comunidad, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

(Talon núm. 777.)

El día 26 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Los Carrascales, perteneciente á Cuellar y Comunidad, bajo el tipo de 120 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon núm. 778.

El día 26 del actual y hora de las doce de la mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Pinar de Abajo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 200 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon núm. 779.

El día 26 del actual y hora de las once de la mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Pinar de Abajo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 100 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Talon núm. 780.

Núm. 3.111.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

La Comision provincial en sesion de 14 del corriente ha acordado que durante los días 20, 21 y 22 se proceda al estero de las oficinas y dependencias del Palacio provincial.

Lo que se publica en este BOLETIN, para conocimiento del público, previniendo que esos días estarán cerradas las oficinas para el servicio público.—El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Núm. 3.104.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año económico de 1892 á 1893.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal.	7031'08	7031'08
CAPÍTULO II.		
Material.	1102'50	1102'50
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales.	3820'54	3820'54
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	14083'04	14083'04
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	7024'95	7024'95
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	7816'58	7816'58
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	48103'60	48103'60
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	2810'45	2810'45
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	500'00	500'00
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	5268'41	5268'41
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	934'23	934'23
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
TOTAL GENERAL.		98495'38

Valladolid 1.º de Octubre de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º,
El Ordenador de pagos, José Sanchez.

NUM. 3.078.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE VALLADOLID.

Primer trimestre de 1892 á 1893.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1891 á 1892, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	70767'71
<i>Cargo.</i>	70767'71
Data por pagos verificados en igual trimestre.	69581'72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1185'99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	»	60	60	
4 Repartimiento.	»	54975'84	54975'84	
5 Instrucción pública.	»	»	»	
6 Beneficencia.	»	15681'87	15681'87	
7 Ingresos extraordinarios.	»	»	»	
8 Arbitrios especiales.	»	50	50	
10 Enajenaciones.	»	»	»	
11 Resultas.	»	»	»	
13 Reintegros.	»	»	»	
<i>Cargo.</i>	»	70767'71	70767'71	
PAGOS.				
1 Administracion provincial, personal.	»	12711'92	12711'92	
2 Material.	»	3126'32	3126'32	
2 bis. Servicios generales.	»	1000	1000	
3 Obras obligatorias.	»	6823'50	6823'50	
4 Cargas.	»	166'50	166'50	
5 Instrucción pública.	»	3596'48	3596'48	
6 Beneficencia.	»	37348'75	37348'75	
7 Correccion pública.	»	654'02	654'02	
8 Imprevistos.	»	338'38	338'38	
10 Carreteras.	»	2332'66	2332'66	
11 Obras diversas.	»	»	»	
12 Otros gastos.	»	1483'19	1483'19	
<i>Data.</i>	»	69581'72	69581'72	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid 1.º de Octubre de 1892.—El Depositario, Dámaso Márco.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Valladolid 4 de Octubre de 1892.—El Contador, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Presidente, Rueda.

Núm. 3.109.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Por falta de licitadores no ha producido remate la subasta celebrada en el día de ayer, de una borrica, procedente de hallazgo, depositada en el Parque de Policía del Excelentísimo Ayuntamiento, y cuyas señas se expresan á continuación; en su virtud se anuncia al público una segunda subasta que tendrá lugar en la Secretaría de esta Alcaldía, á las doce en punto de la mañana del siguiente día, no siendo feriado, de vencido el plazo de cuatro desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de veintiseis pesetas y sesenta y siete céntimos, dos terceras partes de cuarenta en que fué tasada la expresada borrica por el Veterinario de 1.^a clase D. Saturnino del Valle, á fin de que los que gusten interesarse en dicha subasta puedan concurrir al acto.

Valladolid 14 de Octubre de 1892.—El Alcalde, *Francisco M.^a de las Moras.*

Señas de la caballería.

Cárdena, clara, cerrada, seis cuartas.

Talon núm. 694.

Núm. 3.114.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de seiscientos veinticinco pesetas, por la asistencia de doce familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; quedando el agraciado en libertad para contratar con los demás vecinos pudientes. Los aspirantes presentarán en la Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los títulos académicos, en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

San Pelayo á 8 de Octubre de 1892.—Por ausencia del Alcalde, El Regidor 1.^o, Baso de San José.

Núm. 3.119.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, por la asistencia facultativa de una á treinta y cinco familias pobres, con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y con la facultad de hacer contratos particulares con los vecinos pudientes de la localidad, que podrá producir dos mil pesetas poco más ó menos.

Los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, llevando por lo menos dos años de práctica, acompañando á sus instancias copia del título respectivo y documentos de méritos y servicios que posean.

Muriel á 13 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Manuel Moreno.—D. S. O., Lorenzo Caballero, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 3.107.

Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y accidental de instruccion del mismo y su partido.

Por virtud del presente, se cita y emplaza á Rosa Millan Siera, la cual ha vivido en esta Ciudad, en la calle de Puente Duero, número cincuenta y cuatro, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio el día diez y ocho del actual á las doce de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral y público, procedente de la causa seguida por estafa, contra Victorina del Perro Urbanejo y otros; bajo apercibimiento de las penas que señala el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—Ante mí, Pedro A. Velasco.